DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.378 | Lunes 17 de Octubre de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2200520

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Coquimbo

ESTABLECE ÁREA REGLAMENTADA POR POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA) EN LA COMUNA DE ILLAPEL, LOCALIDAD DE PINTACURA, REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 650 exenta.- La Serena, 5 de octubre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.880, de la Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen el actuar de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, del año 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus posteriores modificaciones; el decreto ley N° 3.557, del año 1981, que estable Disposiciones sobre Protección Agrícola, y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 3.080, de fecha 7 de noviembre de 2013, que estable criterios en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, del Director Nacional Subrogante del Servicio; la resolución exenta N° 5.916, del año 2016, que declara el control obligatorio de la polilla del racimo de la vid (Lobesia botrana) y sus modificaciones posteriores y deroga la resolución N° 4.287, del año 2014; la resolución exenta N° 3.822, de fecha 5 de julio de 2022, que aprueba estrategia del Programa Nacional de Lobesia botrana 2022/2023, ambas del Director Nacional del Servicio; la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que invisto como Director Regional Subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Coquimbo, conforme a la resolución exenta RA 119157/91/2022, de fecha 23 de mayo de 2022.

Considerando:

1. Que se considera necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a contener o erradicar, cuando corresponda, la plaga Polilla del Racimo de la Vid Lobesia botrana.

2. Que, para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), está facultado para establecer las medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.

3. Que, por resolución exenta Nº 5.916, de 2016, indica en su resuelvo N° 4, que, en caso de detectarse un brote, fíjese como área reglamentada la zona definida por un radio de 3 km, determinada desde cada brote de la plaga Lobesia botrana dentro de la cual se ejecutan las labores de control propiamente tal, y

4. Que a la fecha se ha verificado el establecimiento de un brote en el área, que permite definir la zona afectada por la plaga.

Resuelvo:

1. Establécese como área reglamentada para Lobesia botrana, en la Región de Coquimbo el polígono de 30 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM señaladas a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)						
	COORDENADAS UTM			N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)		16	287321	6489390
1	293247	6488452		17	287483	6489996
2	293085	6487846		18	287768	6490555
3	292800	6487287		19	288163	6491042
4	292405	6486800		20	288650	6491437
5	291918	6486405		21	289209	6491722
6	291359	6486120		22	289815	6491884
7	290753	6485958		23	290441	6491917
8	290127	6485925		24	291060	6491819
9	289508	6486023		25	291646	6491594
10	288922	6486248		26	292172	6491252
11	288396	6486590		27	292615	6490809
12	287953	6487033		28	292957	6490283
13	287611	6487559		29	293182	6489697
14	287386	6488145		30	293280	6489078
15	287288	6488764				

2. El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente la comuna de Illapel.

3. Aplíquense las medidas fitosanitarias, establecidas en la resolución N° 5.916, de 21 de octubre de 2016, y sus posteriores modificaciones del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en forma inmediata en el área definida en la presente resolución y,

4. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre protección agrícola, y por la ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, transcríbase, comuníquese, notifíquese y publíquese.- Jorge Rubén Mautz Vivanco, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región de Coquimbo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl